C-VSC-PARI-LA-0003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	19052	VSC 000309	11/03/2021	CE-VSC-PAR-I - 011	17/02/2022	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier Lopez Cruz – Técnico Asistencial PAR-I

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000309 **DE 2021**

(11 de Marzo 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 701673 del 20 de diciembre de 1996 el Ministerio de Minas y Energía otorgó la Licencia de Explotación No. **19052** a Hernando Rojas Cuenca con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de dolomita y caliza ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, por un término de diez (10) años contados a partir del 22 de abril de 1997, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El 03 de febrero de 2003, mediante concepto Técnico Nº 050, se concluyó lo siguiente:

- APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones donde se contempla una explotación mensual de 200 toneladas de Dolomita y Caliza mediante bancos de máximo 10 m de altura.

El 21 de julio de 2008, mediante Resolución GTRI N° 157, Resuelve:

- CONCEDER LA PRÓRROGA de la licencia de explotación N° 19052, para la explotación de dolomita y caliza, en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, contados a partir del 22 de abril de 2007.

El 05 de marzo de 2010, mediante resolución N° 0531, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA CAM, resuelve:

- OTORGAR la Licencia Ambiental global al Sr. HERNANDO ROJAS CUENCA, para la explotación de un yacimiento de caliza y dolomita dentro de la Licencia de Explotación N° 19052. La licencia ambiental se otorga hasta el vencimiento de la Licencia de Explotación N° 19052.

El 01 de junio de 2017 mediante AUTO PAR-I N° 0569, notificado el 05 de junio de 2017 mediante estado jurídico N° 20, el cual acoge las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de visita N° 141 del 10 de mayo de 2017, dispuso lo siguiente:

- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA POR SEGURIDAD la explotación en la mina por motivos de seguridad y riesgo inminente a los trabajadores y terceras razones allí plasmadas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 18 de noviembre de 2020, mediante radicado Nº 20201000866222 el titular de la Licencia de Explotación Nº 19052 presenta solicitud de prórroga PTO.

El 27 de abril de 2018 mediante AUTO PAR-I N° 316, notificado por estado jurídico Nº 16 del 4 de mayo de 2018, se procedió a:

- REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación Nº 19052 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:
  A. solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
  I. Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.
  II. Descripción del área objeto del título minero y de su extensión.
  III. Indicación del mineral o minerales objeto del título minero.
  IV. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.
  V. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
  B. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
  C. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 114 del 29 de enero de 2021 se evaluó el expediente y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación N° 19052 se concluye y recomienda:

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con relación a la solicitud presentada el 18 de noviembre de 2020 mediante radicado Nº 20201000866222 por parte del titular del Licencia de Explotación Nº 19052, en cuanto a prorrogar la presentación del PTO.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la Licencia de Explotación N° 19052, frente al requerimiento realizado, mediante:

- *AUTO PAR-I N° 0001 del 07 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 01 del 09 de enero de 2020) en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM anual 2011.*
  Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma AnnA minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos

  Se recomienda REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 19052 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la Licencia de Explotación N° 19052, frente al requerimiento realizados, mediante:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *AUTO PAR-I N° 884 del 07 de julio de 2020 (notificado por estado N° 28 del 17 de julio de 2020) en cuanto a, REQUERIR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.*

Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación.

Se recomienda INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 19052, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 1475 del 03 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 56 del 04 de diciembre de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con relación al incumplimiento u omisión por parte de titular de la Licencia de Explotación Nº 19052 frente al requerimiento realizado, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia, mediante:

- *AUTO PAR-I N° 1282 del 23 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 47 del 27 de octubre de 2020) en cuanto a, REQUERIR para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:*
  - *Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO.*
  - *Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.*
  - *Descripción del área objeto del título minero*
  - *Indicación del mineral o minerales objeto del título minero*
  - *Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas*
  - *Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)*
  - *Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas*

Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento, no obstante, el 18 de noviembre de 2020 mediante radicado Nº 20201000866222 el titular del Licencia de Explotación Nº 19052, solicito prorroga en la presentación del PTO.

Se recomienda INFORMAR a l titular de la Licencia de Explotación Nº 19052, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual 2020."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de derecho de preferencia para la aplicación del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 de la Licencia de Explotación No. **19052**, presentada por los titulares mediante el radicado No. 20169010021732 de 7 de julio de 2016, es importante citar lo que dispone el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> ***ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS.*** *Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.*
>
> *Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.*
>
> *En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. (Subrayado fuera del texto)*
>
> *Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las* actividades de explotación. (…)

Con el Decreto *1975 del 6 de diciembre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión",* se indicó:

> ***Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto.*** *Objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte la Autoridad Minera Nacional la evaluación costo-beneficio de las solicitudes prórrogas y del derecho de preferencia que trata el Parágrafo primero del artículo 53 la Ley 1753 de 2015.*
>
> *Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prorrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.*
>
> ***Artículo 2.2.5.2.2.7. Ámbito de aplicación****. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplicarán a la evaluación de las siguientes solicitudes:*
>
> *(i) Prorroga de los contratos de Concesión perfeccionados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015;*
> *(ii) Integración de áreas de títulos mineros de cualquier régimen o modalidad, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento minero y que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*
> *(iii) Derecho de preferencia de los beneficiarios de la licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y de los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte. (Subrayado fuera del texto)*

Por medio de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, del Ministerio de Minas y Energía*, "Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el Artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 'Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los artículos 23 y 53 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015",* se dispuso*:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> ***Artículo 1º. Ámbito de Aplicación.*** *La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*
> *a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:*
> *(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
> *(ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
> *(iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
> *(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*
> *b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*
> *(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
> *(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
> *(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

En atención a lo mencionado, es claro que el titular de la Licencia de Explotación No. **19052** no cuenta con los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO aprobado), los cuales fueron requeridos mediante Auto PAR-I No. 1282 del 23 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 del 27 de octubre de 2020, en el cual se dispuso requerir para que se allegara Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, para lo cual se concedió el término de un (1) mes después de notificado el referido auto.

Según lo anterior, revisado el expediente del título No. **19052**, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente acto administrativo se evidencia que el titular no allegó lo requerido, por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia, radicada a través del oficio No. 20169010021732 de 12 de julio de 2016, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

> ***ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

[Subrayas por fuera del original.]

Por otra parte, se observa que la Licencia de Explotación No. **19052**, fue otorgada al señor Hernando Rojas Cuenca, mediante Resolución No. 701673 del 20 de diciembre de 1996, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de abril de 1997 y mediante Resolución GTRI No. 157 del 21 de julio de 2008, se prorrogó la Licencia de Explotación en mención, por el término de diez (10) años más, contados a partir del 22 de abril de 2007.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 23 de abril de 2017, al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 46 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION****. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*
> *Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.*

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. **19052**, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. **19052**, allegada a través del radicado No. 20169010021732 de 12 de julio de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. **19052**, otorgada al señor HERNANDO ROJAS CUENCA, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo**.**

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **19052**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma del Alto Magdalena, a la Alcaldía del Municipio de Palermo, Departamento de Huila.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo. Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. **19052** del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **HERNANDO ROJAS CUENCA**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **19052**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Alejandra Ramírez Delgado, Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-Ibagué
Filtró: Marilyn Solano Caparroso, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

CE-VSC-PAR-I – 011

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000309 del 11 de marzo de 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19052, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dentro del expediente No. 19052, notificada por aviso mediante radicado 20219010438401 del 30 de septiembre de 2021, entregado el 11 de noviembre de 2021 quedando ejecutoriada y firme el 30 de noviembre de 2021, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.

Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.